



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES  
PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

ANEXO N° 01

PROYECTOS DE INVERSIÓN: INFORMACIÓN DE LOS MONTOS POR CONCEPTO DE ADICIONALES DE LAS OBRAS, LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA, INFORMES DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS

PRIMER TRIMESTRE 2019 (Enero - Marzo)

OBRA/PROYECTO	CÓDIGO UNICO DE INVERSIÓN	N° CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO DEL CONTRATO (PTO PROGRAMADO)	N° DEL ADICIONAL	MONTO ADICIONAL	N° DEL DEDUCTIVO	DEDUCTIVO	AUTORIZACIÓN		
									DOCUMENTO QUE AUTORIZA EL ADICIONAL	FECHA DE EMISION	DETALLE
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIALES: VILLA LOURDES, SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA Y LAS CRUCES CENTRO POBLADO DE MOLLENDO - DISTRITO DE MOLLENDO - PROVINCIA DE ISLAY - REGIÓN AREQUIPA	2259342	CONTRATO N° 008-2018-MPI	ALFARO MENDOZA SANTOS ALFONSO	289.543.74	1	20.541.73	-	-	Resolución de Alcaldía N° 046-2019-MPI	07/02/2019	Aprobación de Adenda N° 02 al Contrato N° 008-2019-MPI, modificando el plazo y monto contractual.
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIALES: VILLA LOURDES, SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA Y LAS CRUCES CENTRO POBLADO DE MOLLENDO - DISTRITO DE MOLLENDO - PROVINCIA DE ISLAY - REGIÓN AREQUIPA	2259342	CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA CON EMPRESA PRIVADA TISUR	TISUR S.A.	6.622.956.81	1	28.790.06	1	7.052.64	Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPI	25/02/2019	Aprobación de Adenda N° 04 al Convenio, debido a mayores trabajos en obra N° 01 y al deductivo de obra.





005528

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

### Resolución de Alcaldía N° 046 – 2019 – MPI

Mollendo, 07 de febrero del 2019

#### VISTO:

El Informe Legal N° 0035-2019-OAJ/MPI, de fecha 07 de febrero del 2019, de la Oficina de Asesoría Legal, y el Informe Administrativo N° 19-2019-MPI/A-GM-GIDU, de fecha febrero del 2019, referidos a la adenda de Contrato N° 008-2018-MPI y Convenio de Inversión Local suscrito con fecha 07 de mayo del 2018;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 43 del mismo cuerpo legal señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 59° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional Y Local Con Participación Del Sector Privado", establece que, las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada; Asimismo que el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas deben considerar el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF, vigente a la fecha de suscripción de la adenda. Además, las entidades públicas del Gobierno Nacional deben, previamente a la suscripción de la adenda, contar con opinión favorable de su oficina de presupuesto, o quien haga sus veces que acredite la existencia de crédito presupuestario o Compromiso de Priorización de Recursos conforme lo señalado en el artículo 30 del TUO;

Que, asimismo, el artículo 60° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que la Entidad Pública es la única autorizada y responsable frente a la Empresa Privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el Proyecto de inversión pública respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo;

Que, en el presente caso, mediante CONVENIO DE INVERSIÓN LOCAL suscrito con fecha 07 de mayo del 2018, proyecto con código SNIP N° 2259342, celebrado con fecha 07 de mayo del 2018, con TISUR S.A., se contrató el financiamiento de la ejecución del Proyecto conforme aparece de las bases y condiciones técnicas y económicas del Proceso de Selección N° 001-2018-CE-MPI-LEY 29230, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIALES: VILLA LOURDES, SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA Y LAS CRUCES CENTRO POBLADO DE MOLLENDO - DISTRITO DE MOLLENDO - PROVINCIA DE ISLAY - REGIÓN AREQUIPA", por el monto total de inversión de 6'594,850.70 soles, plazo de ejecución de 30 días calendario para la elaboración del expediente técnico y 240 días calendario plazo total del convenio;

Que, conforme establece el artículo 71.1 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, la ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por

CONSORCIO ABUGATTAS



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

causas no atribuibles a la Empresa Privada; b) Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado, y; c) Otras causales previstas en el Convenio;

Que, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el Informe Administrativo N° 19-2019-MPI/A-GM-GIDU, ha verificado que en la Obra Las Cruces se efectuó un hurto de 04 puertas de madera y 05 baldes de pintura, situación que ocasionará un retraso en los trabajos, por lo que **recomienda aprobar la modificación del plazo de ejecución**, teniendo en cuenta que el plazo convenido es de 240 días calendario y el **plazo a ampliar solicitado es por 21 días calendario**, concluyendo que **la casual de la ampliación de plazo es: por Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles a la empresa privada**, tomando en cuenta la renuncia de mayores gastos generales variables y costos derivados de la ampliación de plazo de parte del CONSORCIO ABUGATTAS, además del sustento señalado por dicha gerencia, de que permitirá alcanzar la finalidad del convenio considerando que los materiales sustraídos son imprescindibles para culminar la obra y por afectar la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente;

Que, con fecha 06 de setiembre del 2018, se contrató a ALFARO MENDOZA SANTOS ALFONSO, mediante **Contrato N° 008-2018-MPI**, para la contratación del SERVICIO DE SUPERVISION de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución del proyecto en mención, por el monto contractual de S/. 289,543.74.00 soles, con plazo de ejecución de servicio 240 días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230 (*norma vigente al momento de la celebración del contrato*), establece que el Procedimiento para la contratación de la Entidad Privada Supervisora, está a cargo de la Entidad Pública, y se rige conforme a los procedimientos establecidos para la selección de la Empresa Privada en dicho Reglamento, en lo que resulte aplicable priorizando la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso;

Que, el artículo 110 de la precitada ley, establece que las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que **se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución, son aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública**, previo sustento técnico legal de la unidad ejecutora. Las mayores prestaciones se aprueban hasta por un máximo del cincuenta por ciento (50%) del costo de supervisión establecido en el Contrato original, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación se firma la adenda al Contrato de Supervisión original. En caso de mayores prestaciones, antes de la suscripción de la adenda la Entidad Privada Supervisora debe incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional;

Que, en caso de atrasos en la ejecución de la fase de ejecución del Proyecto por causas imputables a la Empresa Privada, respecto a la fecha consignada en el calendario de avance del Proyecto vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión del Contrato de Supervisión, lo que genera un mayor costo, la Empresa Privada asume el pago del mayor costo indicado, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL o CIPGN. (*norma vigente al momento de la celebración del contrato*)

Que, en tal sentido al haberse generado la variación en el plazo de ejecución de la obra originado por la variación y/o modificación del proyecto, corresponde en atención a la normativa citada, efectuar la ampliación del plazo de contrato de la supervisión en lo que respecta al servicio de supervisión de ejecución de obra, el mismo que estaría también relacionado a la variación del CONVENIO DE INVERSIÓN LOCAL suscrito con fecha 07 de mayo del 2018, por tanto, la ampliación se





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

daría de 240 días calendario a 251 días calendario. Para tal efecto debe suscribirse la adenda correspondiente;

**Que**, ahora bien, respecto a la modificación de contrato relacionado al incremento del monto, cabe señalar que el Contrato N° 008-2018-MPI, fue celebrado con el sistema de contratación a SUMA ALZADA, tal y como lo establece el art. 103.3 DEL Decreto Supremo N° 036-2017-EF (*norma vigente a la celebración del contrato*), que señala "El proceso de contratación de la Entidad Privada Supervisora puede contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: a suma alzada, a precios unitarios, esquema mixto y tarifas. Estos sistemas se rigen conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**Que**, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado sobre el sistema asuma alzada en su artículo 14, establece que las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

"1. A suma alzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.  
(...)

4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades."

En tal sentido, al existir la variación señalada, la misma que está referida al monto y al plazo y estando a lo señalado en el Expediente N° 0001912-2019, presentado por la Supervisión y al Informe Administrativo N° 19-2019-MPI/A-GM-GIDU, corresponde efectuar a su vez dicha modificación, ello es la variación del monto contractual hasta por el monto de S/. 20,541.73 soles, para tal efecto deberá suscribirse la adenda correspondiente y a la vez requerir a la Empresa Supervisora, cumpla con incrementar la garantía de fiel cumplimiento en proporción al adicional;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad conferida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Adenda N° 03 al Convenio "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIALES: VILLA LOURDES, SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA Y LAS CRUCES CENTRO POBLADO DE MOLLENDO - DISTRITO DE MOLLENDO - PROVINCIA DE ISLAY - REGIÓN AREQUIPA", con código Único de Inversión N° 2259342, únicamente en lo que corresponde al **plazo, ampliándolo por 21 días calendario.**

**Artículo Segundo. - APROBAR;** la Adenda N° 02 al Contrato N° 008-2018-MPI, celebrado con ALFARO MENDOZA SANTOS ALFONSO, modificando únicamente lo que corresponde al plazo y al monto del contrato original, contemplando una ampliación por 21 días calendario.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
  
 Abog. Ingrid Alexandra Bravo Arrandone  
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
  
 Edgar Augusto Rivera Cervera  
 ALCALDE

CONSORCIO ABUGATTAS  
  
 Arq. Eduardo Raúl Abugattas Abusada  
 Representante Común del Consorcio


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO**
**Resolución de Alcaldía N° 053 – 2019 – MPI**

Mollendo, 25 de febrero del 2019

**VISTO:**

El Informe Legal N° 0058-2019-OAJ/MPI, de fecha 22 de febrero del 2019, de la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 025-2019-MPI/A-GM-GPPR, de fecha 22 de febrero del 2019, y el Informe Administrativo N° 147-2019-MPI/A-GM-GIDU, de fecha 22 de febrero del 2019, referidos a la solicitud de Aprobación de Deductivo 01 y mayores trabajos del PIP "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en las Instituciones Educativas Iniciales: Villa Lourdes, Señor de la Divina Misericordia y las Cruces Centro Poblado de Mollendo - Distrito de Mollendo - Provincia de Islay- Región Arequipa";

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 43 del mismo cuerpo legal señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 59° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local Con Participación Del Sector Privado", establece que, las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la Entidad Pública y el representante de la Empresa Privada; Asimismo que el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas deben considerar el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF, vigente a la fecha de suscripción de la adenda. Además, las entidades públicas del Gobierno Nacional deben, previamente a la suscripción de la adenda, contar con opinión favorable de su oficina de presupuesto, o quien haga sus veces que acredite la existencia de crédito presupuestario o Compromiso de Priorización de Recursos conforme lo señalado en el artículo 30 del TUO;

Que, asimismo, el artículo 60° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que la Entidad Pública es la única autorizada y responsable frente a la Empresa Privada de las modificaciones que ordene y apruebe en el Proyecto de inversión pública respecto de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los documentos de trabajo;

Que, en el presente caso, mediante CONVENIO DE INVERSIÓN LOCAL suscrito con fecha 07 de mayo del 2018, proyecto con código SNIP N° 2259342, celebrado con fecha 07 de mayo del 2018, con TISUR S.A., se contrató el financiamiento de la ejecución del Proyecto conforme aparece de las bases y condiciones técnicas y económicas del Proceso de Selección N° 001-2018-CE-MPI-LEY 29230, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIALES: VILLA LOURDES, SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA Y LAS CRUCES CENTRO POBLADO DE MOLLENDO - DISTRITO DE MOLLENDO - PROVINCIA DE ISLAY - REGIÓN AREQUIPA", por el monto total de inversión de 6'594,850.70 soles, plazo de ejecución de 30 días calendario para la elaboración del expediente técnico y 240 días calendario plazo total del convenio;

Que, con Expediente de Trámite Externo N° 002108-2019 de fecha 12 de febrero del 2019, el Ing. Alfaro Mendoza Santos Alfonso en su calidad de Jefe de Supervisión y en cumplimiento de funciones según CONTRATO N°008-2018-MPI 25/05/18 y ADENDA N°001 AL

CONSORCIO ABUGATTAS

005524



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO



CONTRATO N°008-2018-MPI, de fecha 06/09/18, solicita la aprobación del presupuesto del deductivo de obra 01 por el monto de S/ 7,052.64 (SIETE MIL CINCUENTA Y DOS CON 64/100 SOLES) incluido IGV, en vista de la no ejecución de la partida de NIVELACIÓN Y LIMPIEZA DE TERRENO EN BOTADERO CON EQUIPO MECÁNICO, la cual no se ejecutó oportunamente y por lo tanto, a razón de la Supervisión, ha desaparecido la necesidad de la mencionada partida;



Que, asimismo, con Expediente de Trámite Externo N° 002113-2019 de fecha 12 de febrero del 2019, el Jefe de Supervisión, solicita la aprobación de mayores trabajos de obra 01 por el monto de S/ 28,790,06 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 06/100 SOLES) incluido IGV, acompañado por el Informe técnico de Mayores Trabajos, presentado por la empresa TISUR y elaborado por el ejecutor del proyecto CONSORCIO ABUGATTAS y reformulada por la ENTIDAD SUPERVISORA. Además, comunica el cálculo de Mayores Prestaciones del Servicio de Supervisión por un monto ascendente a S/ 7,363.90 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 90/100 SOLES);



Que, en el Asiento N° 241 Cuaderno de Obra, el residente de obra menciona la necesidad de ejecución de MAYORES TRABAJOS DE OBRA, para los componentes de obra: Villa Lourdes, Las Cruces y Sr. De la Divina Misericordia, con los trabajos de PINTADO CON ESMALTE OLEO MATE DE ESTRUCTURAS EXPUESTAS DE ACERO GALVANIZADO. Así también, en el Asiento N° 242, la entidad privada supervisora, opina favorablemente sobre la necesidad de ejecución de los MAYORES TRABAJOS DE OBRA en las tres instituciones educativas, componentes del proyecto, justificando su necesidad "para alcanzar la finalidad del convenio, completando la protección y durabilidad de la tubería de F°G° en toda la carpintería metálica, toda vez que se tiene clima adverso en la localidad, alto porcentaje de humedad, que ayuda a que se produzca la corrosión de los metales, debido a que no se consideró en el Expediente Técnico;



Que, mediante Informe Administrativo N° 147-2019-MPI/A-GM-GIDU, de fecha 22 de febrero del 2019, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, opina favorablemente, respecto a la solicitud de aprobación del Deductivo N° 01 y mayores trabajos de Obra N° 01, para el proyecto en mención, así como de las mayores prestaciones del servicio de supervisión, solicitando la elaboración y aprobación de la ADENDA N° 04 al "Convenio de Inversión Local para el Financiamiento, Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto "Mejoramiento Del Servicio De Educación Inicial en las Instituciones Educativas Iniciales: Villa Lourdes, Señor De La Divina Misericordia y Las Cruces Centro Poblado De Mollendo - Distrito De Mollendo - Provincia De Islay - Región Arequipa", señalando en el numeral 2.5 de dicho informe que se determina que el nuevo presupuesto resultante es de 6'954,779.70 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 70/100 SOLES);



Que, es de considerar que artículo 72° de la Ley N° 29230, establece que, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el monto de inversión del Proyecto al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de mayores trabajos de obra por modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estos resulten necesarios para alcanzar la finalidad del Convenio, los cuales no deben exceder del 50% del monto total de la inversión considerado en el convenio inicial, sin contar el monto de la supervisión. Asimismo, se establece que la necesidad de su ejecución deberá anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente, que son autorizados y aprobados únicamente mediante Resolución del Titular de la Entidad Pública para su ejecución, dentro de los (10) diez días de recibido, y que, notificado el expediente aprobado, la empresa Privada está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción de los mayores trabajos;

Que, en tal sentido mediante Informe Legal N° 0058-2019-OAJ/MPI, de fecha 22 de febrero del 2019, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es viable la suscripción

CONSORCIO ABUGATTAS

Arq. Eduardo Raúl Abugattas Abusada  
Representante Común del Consorcio



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

de la Adenda N° 04 al Convenio de Inversión Local para el Financiamiento, Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del Proyecto denominado "Mejoramiento Del Servicio De Educación Inicial en las Instituciones Educativas Iniciales: Villa Lourdes, Señor De La Divina Misericordia y Las Cruces Centro Poblado De Mollendo - Distrito De Mollendo - Provincia De Islay - Región Arequipa", en atención a los mayores trabajos y al deductivo señalado en el Informe Administrativo N° 147-2019-MPI/A-GM-GIDU, de fecha 22 de febrero del 2019, la Carta N° 014-2019-AMSA y Carta N° 016-2019-AMSA.

Estando a las consideraciones técnicas y legales antes expuestas, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y en uso de la facultad conferida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Ley N° 29230;

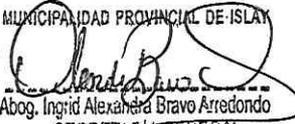
### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR;** la Adenda N° 04 al Convenio "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIALES: VILLA LOURDES, SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA Y LAS CRUCES CENTRO POBLADO DE MOLLENDO - DISTRITO DE MOLLENDO - PROVINCIA DE ISLAY - REGIÓN AREQUIPA", con código Único de Inversión N° 2259342, estableciendo por mayores trabajos en Obra N° 01 el monto de S/. 28, 790.06, y el Deductivo N° 01 por el monto de S/. 7, 052.64, teniendo como nuevo presupuesto el monto que asciende a la suma de S/ 6, 954,779.70.

**Artículo Segundo. - ENCARGAR;** a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de la Adenda aprobada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero. - ENCARGAR;** a la Gerencia de Infraestructura Y Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución, y a Gerencia Municipal su supervisión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
  
 Abog. Ingrid Alexandra Bravo Arredondo  
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
  
 Edgar Augusto Rivera Cervera  
 ALCALDE

CONSORCIO ABUGATTAS

Arq. Eduardo Raúl Abugattas Abusada  
 Representante Común del Consorcio